

de vigencia. En caso contrario se prorrogará de manera automática de año en año. Las condiciones pactadas en el presente acuerdo subsistirán en todo caso, hasta su nueva revisión. Las deliberaciones del nuevo pacto procurarán iniciarse dentro del primer trimestre del nuevo año.

5. En relación de la aplicación del R.D.L. 1/90 de 2 de Febrero, se reproduce lo estipulado en el Anexo del Pacto de 1989.

### Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

#### Acta de Liquidación

III.B.192

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa JOSE LUIS LLORENTE IERENA, con último domicilio conocido en C/ Avda. Entrena, 34 de Logroño, y dedicado a la actividad de representante de comercio, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Liquidación nº 287/91 de fecha 12-06-91, que a continuación se detalla:

En examinados los documentos de cotización (modelos TC 1.3) en citación practicada el 24-4-91 en las Oficinas de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social y según datos obrantes en ficha cuenta de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, se han comprobado falta de cotización por diferencia al Régimen General de la Seguridad Social, según bases y tipos de cotización recogidas en el Anexo, por parte del representantes de comercio que figura en el encabezamiento del Acta, habida cuenta de que en el período 1-1-87 a 31-3-87, cotizó al mencionado Régimen por bases y tipos inferiores a los procedentes.

Tales hechos se estiman contrarios a lo dispuesto en los Arts. 68, 70, 73 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) en relación con los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la O.M. de 28-12-66, que dicta normas en aplicación y desarrollo en materia de campo de afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30-12-66) y con el Art. 2 de la O.M. de 20-7-87 (BOE. 31-7-87) que desarrolla el RDto. 2621/86 de 24-12 (BOE. 30-12-86), por el que se integra en el Régimen General de la Seguridad Social el Régimen Especial de representantes de comercio.

Grupo de cotización: 5: Epígrafe 102, según lo dispuesto en el Art. 6 del RDto. 2621/86, de 24-12 (BOE. 30-12-86), por el que se integra el Régimen Especial de Representantes de Comercio en el Régimen General de la Seguridad Social.

Bases y tipos de cotización de acuerdo con los arts. 3,4 y 24 de la O.M. de 29-1-87 (BOE. 3-2-87), por la que se desarrollan las normas sobre cotización a la Seguridad Social, contenidas en el RDto. 41/87 de 16-1.

El importe de las cuotas de contingencias comunes, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, asciende a la cantidad total (incluido el 15% de recargo por mora) de : Veintiuna mil seiscientos setenta y tres pesetas (21.673.-).

Se comunica a la empresa que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación de este documento y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 23-10-86, BOE. 31-10-86). Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el Art. 23 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio.

Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto Ejecutivo.

Logroño, a 22 de enero de 1992.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Acctal, Victor Marante Rodriguez.

### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

#### Providencia de embargo

III.B.254

En el expediente administrativo de apremio seguido contra Vd., del que tiene conocimiento por anteriores notificaciones, se ha dictado en el día de la fecha la siguiente:

**PROVIDENCIA.**— En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 116.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social de 7 de Marzo de 1986 y Artículo 112.6 de la Orden para su desarrollo.

Declaro embargado como de la propiedad del deudor D. Fernando Jubera Arenzana, los siguientes vehículos: LO-1438-H, los cuales quedan afectos a las responsabilidades que motivan el presente expediente de apremio

por principal, recargos de apremio y presupuesto para costas del procedimiento, que en conjunto importan doscientas setenta y cuatro mil doscientas catorce pesetas, disponiendo para la efectividad y consolidación material del embargo, lo siguiente:

1º.— Notificar al deudor y requerirle: a) Para que inmediatamente hata entrega en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de los bienes embargados con sus llaves de contacto y documentación, para la constitución del depósito, bajo apercibimiento de que, de no entregarlos, se ordenará su captura, depósito y precinto en el lugar en que fuere habido a disposición de esta Unidad. b) Para que en el término de veinticuatro horas nombre depositario y perito tasador de repetidos bienes, advirtiéndole que, de no nombrarlos, o en el caso de no recaer la designación en personas de reconocida solvencia económica y capacidad profesional, respectivamente, se tendrá por definitivamente nombrado al que designe esta Unidad y la tasación se llevará a efecto por perito que nombre el ejecutor.

2º.— Que siendo el bien embargado de los comprendidos en el Art. 53 de la Ley sobre Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin desplazamiento de posesión, se expida Mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva del embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social en el Registro correspondiente, y para que se expida certificación de cargas que graven los vehículos.

3º.— Expedir Mandamiento a la Jefatura de Tráfico para que se tome anotación del embargo en los expedientes de los vehículos de referencia a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas.

4º.— Que de no ser entregado por el deudor los bienes reseñados, se ordene a la Jefatura Provincial de Tráfico y a la Alcaldía correspondiente que por sus Agentes de vigilancia de la circulación se proceda a la captura, depósito y precinto de los vehículos objeto de embargo con su llave de contacto y documentación, en el lugar en que fueren habidos, poniéndolos acto seguido a disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a cuyo efecto se expedirá el oportuno Mandamiento.

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y efectos, significándole que contra la transcrita providencia puede interponer recurso ante el Sr. Tesorero Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja, en el plazo de ocho días siguientes a la recepción de la presente, de conformidad con lo previsto en el artículo 187 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, de 7 de marzo de 1986.

Logroño, 4 de febrero de 1992.— El Jefe de Negociado, Victor-José Diaz C.

#### Providencia de apremio

III.B.215

Don Daniel Irigoyen San Martín, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 3 de la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja.

Hago saber: Que por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva se instruyen expedientes administrativos de apremio motivados por certificaciones de descubierto expedidas contra los deudores a la Seguridad Social relativas a los Regímenes, periodo y cuantía que a continuación se relacionan, cuyos expedientes han sido iniciados por el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la S.S., que copiada literalmente dice:

“PROVIDENCIA. En uso de la facultad que me confiere el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento, por lo que se requiere para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarios en el plazo de veinticuatro horas, procediéndose en otro caso al embargo de sus bienes.”

Y siendo desconocido el paradero de dichos deudores, se les requiere para el pago de sus débitos, recargos y costas reglamentarias, y para que comparezcan por sí o por medio de representante, en el expediente que se les sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndoles:

Primero.— Que transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, sin personarse, serán declarados en rebeldía y se continuará el procedimiento, efectuándose las sucesivas notificaciones en la forma dispuesta en el art. 106, puntos 2 y 3 del citado Reglamento.

Segundo.— Que contra dicha Providencia, solo serán admisibles los motivos de oposición señalados en el art. 103 de dicho Reglamento y que podrá recurrir en reposición en el plazo de quince días hábiles, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, o reclamar en el de quince días también hábiles, ante el Tribunal Económico-Administrativo provincial.

Tercero.— Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 190 del citado Cuerpo Legal.

Y para su publicación en el Tablón de Anuncios de la Alcaldía de esta Capital y en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 106.1, del citado Reglamento, se extiende el presente Edicto, que firmo en Logroño a 10 de febrero de 1992.— El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Daniel Irigoyen San Martín.